JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2017-00136***

Demandante: ***MERY ROMERO PARDO***

Demandada: ***NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

1.- Que mediante auto de 13 de diciembre de 2018 (fls.112 a 114) se estableció la liquidación del crédito por el valor de $11.746.193.

2.- La ejecutada ante el requerimiento realizado en auto anterior, informa que se realizó pago por la cifra de $16.860.502.

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que resulta en el sub examine necesario verificar si se cumplió con el pago indicado por la ejecutada y a su vez requerirla en aras de que aclare la razón por la cual la suma es superior a la indicada.

En consecuencia:

*1.- **Requerir** a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (05) días** siguientes, informe al Despacho si ha recibido pago alguno por concepto de reajuste pensional de conformidad a lo indicado por la ejecutada a folios 135, 136.*

*2.- **Se requiere** al apoderado de la entidad ejecutada para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, informe la razón por la cual paga la suma de **$16.023.413,22**, cifra distinta a la fijada por concepto de liquidación del crédito ($11.746.193) y si hay algún acto administrativo proferido por la entidad que ordene dicho pago, en caso de ser así, aporte ese documento al plenario.*

3.-. Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como apoderado de la ejecutada y a la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, como apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido a folio 134,137 a 147.

4.- Para la revisión del expediente las partes pueden acercarse al despacho en los horarios respectivos, atendiendo a que se encuentra en físico y no digitalizado.

5.- Cumplido lo ordenado en auto anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2018-00160***
Demandante: ***ANA MERCEDES MARQUEZ ESTUPIÑAN***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.***

Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede el despacho considera:

Que la en auto anterior el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencia en derecho realizada por la Secretaria del Despacho por la suma de $750.000.

A folios 272, 273, la parte actora acredita el pago de las costas y agencias en derecho.

En consecuencia,

Archívese el proceso y déjese las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2018-00024***
Demandante: ***ELIA ZAIDE RAYO***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-***

****

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la liquidación del crédito, el despacho considera:

Requerir *a la parte ejecutante para que en el término de* ***cinco (05) días*** *siguientes, informe al Despacho si ha recibido pago alguno por concepto de intereses moratorios por la cifra de $3.752.144,38 de conformidad a lo indicado en la orden de pago presupuestal aportada por la ejecutada a folio 283.*

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2014-00107
Demandante: AMANDA ENCISO ROZO
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado el 19 de abril de 2022 a través del correo electrónico del Despacho por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de diciembre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección "B", por un error de transcripción de fechas.

Es preciso señalar que, tratándose de las decisiones proferidas por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solo es competencia de los mismos modificar sus propias decisiones, por cuanto no es facultad del a quo cambiar aquellas providencias que fueron proferidas por el cuerpo colegiado.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se resuelva lo pertinente, por cuanto la competencia está en cabeza de los mismos.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría, se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección "B" Despacho del Doctor Luis Gilberto Ortegón Ortegón para que resuelva lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2015-00278***
Demandante: ***VIVIAN CECILIA MILLAN CASTILLO***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP***

Que el vencido el traslado de excepciones propuestas por la parte ejecutada y con pronunciamiento por parte de la ejecutante, este Despacho considera:

Que en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020[1], en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar ***Audiencia Inicial de carácter virtual:*** *el día martes 10 de mayo de 2022 a las 02:00 p.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LAURA CATHERINE IBARRA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines conferidos del

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

poder de sustitución otorgado por el Doctor CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA, conforme al poder visible en los archivos pdf. 55 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2017-00238 -.
Demandante: ANA ISABEL TURIZO RIVERA
Demandada: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que, mediante auto del 18 de agosto de 2021 se ordenó el emplazamiento de la señora María Eugenia Ramírez Henao, en calidad de representante legal de Mateo Cortes Ramírez fin de que comparezca a notificarse personalmente dentro del proceso de la referencia, a costa de la parte demandante.

Así mismo, el emplazamiento se debió publicar a través de un medio escrito de amplia circulación nacional como el espectador o el tiempo en los términos prescriptos en el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, la Secretaría del Despacho realizó el edicto emplazatorio No. 001 el 7 de septiembre de 2021, visible a f. 267, no obstante, lo anterior la parte actora hizo caso omiso al requerimiento de publicar el emplazamiento en los medios de comunicación anteriormente descritos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite las acciones tendientes a efectuar la notificación de la señora María Eugenia Ramírez Henao, en calidad de representante legal de Mateo Cortes Ramírez, esto es publicar el edicto emplazatorio en medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional como el espectador o el tiempo en los términos prescriptos en el artículo 108 del C.G.P.

*Lo anterior**,** so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo prevé el artículo 178 del CPACA.*

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00107 -.***
Demandante: ***ANDROS LORENZO ROYS BRITO -.***
Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE.-***

Observa el Despacho, memorial radicado por la parte demandante radicada por correo electrónico el 17 de febrero de la presente anualidad descorriendo el traslado de la respuesta allegada electrónicamente el 19 de noviembre de 2021 a folios 187- 189 del expediente, esto la certificación de los contratos suscritos con el señor ANDROS LORENZO ROYS BRITO en la que consta objeto contractual, valor del contrato y la fecha de inicio y finalización del mismo, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Mediante el cual indicó que, la entidad no ha cumplido con el deber legal de entregar el expediente administrativo del señor Andros Lorenzo Roys Brito, en consecuencia, se ordena requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, allegue el expediente administrativo en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00020 -.***

Demandante: ***WILLIAM FERNANDO GUZMAN BERMUDEZ***

Demandada: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***.

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fls. 96-110), en contra de la sentencia proferida el pasado 09 de marzo de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda (fls.93-94) dentro del proceso de la referencia. Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00066 -.***

Demandante: ***GERMAN ENRIQUE SIERRA ACOSTA***

Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP***

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fls. 121-123), en contra de la sentencia proferida el pasado 29 de marzo de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda (fls.109-118l) dentro del proceso de la referencia. Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00077

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora ANA LUCÍA CRUZ MORENO contra el DISTRITO CAPITAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 1-4).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 8-14).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 4-8).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.1)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de treinta y cuatro millones trecientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos pesos ($34.317.562) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en ***primera instancia****, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que el acto administrativo contentivo en el oficio No. S2022003690 del 18 de enero de 2022, la resolución No. S2022013476 del 14 de febrero de 2022, se encuentra allegado al igual que la petición que dio su origen. (fls. 21-29)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora ANA LUCÍA CRUZ MORENO contra el DISTRITO CAPITAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en consecuencia, dispone:

1- ***Notificar personalmente*** *de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

*3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a la **ALCALDESA**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.*

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado FABER LEANDRO GUERRERO TREJOS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora ANA LUCÍA CRUZ MORENO, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: ***2022-00080***
Demandante: ***JEANETTE OLIVERO ROJAS***
Demandado: ***LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO***

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase al Jefe de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso certificación en la que se indique respecto a la señora JEANETTE OLIVERO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.285.188, el último lugar geográfico en donde prestó o presta sus servicios Ciudad o Municipio, así mismo certificar si se trataba de trabajadora oficial o servidora pública.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: ***2022-00100***

Demandante: ***DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES BOYACÁ***

Demandado: ***MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN – PAR***

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase al Presidente de la Fiduprevisora S.A. entidad encargada de haber liquidado la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso certificación en la que se indique respecto a la señora MARÍA DEL CAMPO GALÀN CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.650.459, el último lugar geográfico en donde prestó o presta sus servicios Ciudad o Municipio, así mismo certificar si se trataba de trabajadora oficial o servidora pública.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00102

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JHON ALBER CHICUE ALMARIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- FIDUPREVISORA- ALCALDÍA DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 2-4).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 9-57).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 5-9).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.1)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de cincuenta y cinco millones trescientos noventa y nueve mil setenta y seis pesos ($55.399.076) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en ***primera instancia****, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que la petición presentada el 4 de agosto de 2021, el cual le da origen al acto administrativo ficto se encuentra dentro del expediente. (fls. 68-70)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor JHON ALBER CHICUE ALMARIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG-)- FIDUPREVISORA- ALCALDÍA DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la MINISTRA DE EDUCACIÒN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A. y la ALCALDESA DE BOGOTÀ- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor JHON ALBER CHICUE ALMARIO, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00104***
Demandante: ***CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO-.***
Demandado: ***FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- Revisados los anexos allegados, se pudo verificar que el poder que se adjuntó dentro del escrito de la demanda no se encuentra designado para demandar en la jurisdicción administrativa, así mismo no se logra evidenciar que este en concordancia con las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- ***Inadmitir*** *la demanda presentada por el señor CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-.*

2.- Se concede el término de ***diez (10) días*** *de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00110 -.***
Demandante: ***JHONATAN JAVIER QUIROGA LEON -.***
Demandada: ***NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.***

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor ***JHONATAN JAVIER QUIROGA LEON*** *- en contra de la* ***NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.****-, y al respecto observa:*

1.- Mediante acta de reparto 20 de abril del año 2022, el proceso correspondió a este Despacho, se está solicitando como pretensiones declarar que el señor Jhonatan Javier Quiroga León tienen derecho a que la demandada, les reconozca, liquide y pague la sanción moratoria por no haberse cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de cesantías de la Resolución No. 01311 del 24 de septiembre del 2019.

2.- Que de acuerdo a los hechos de la demanda indica que el señor Jhonatan Javier Quiroga León trabajo en el municipio de Guasca, Cundinamarca, teniendo este como último lugar de empleo.

Conforme al numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del último lugar donde el empleado prestó o debe estarse prestando los servicios:

> *"(…)*
> ***Competencia por razón del territorio.***
>
> ***Art. 156.****- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*

> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*
> *(…)".*

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el demandante prestó sus servicios, en el municipio de Guasca en el departamento de Cundinamarca, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho Municipio está adscrito a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. -, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ - (Reparto), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06//05/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria